

PRIVADA

Sentencia-conflicto colectivo centros de Enseñanza de Iniciativa Social



Araceli Ruiz

Responsable de Enseñanza
Privada de CCOO
Irakaskuntza

El Tribunal Supremo ratifica la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la CAPV: las patronales tienen que pagar a los trabajadores/as los salarios descontados

CON FECHA de 12/11/12, el tribunal Supremo ha desestimado los recursos interpuestos por las patronales Kristau Eskola y AICE.

Los trabajadores/as de la red CONCERTADA tienen derecho, a partir de esta Sentencia del Tribunal Supremo, a que se les devuelvan las cantidades salariales descontadas en nómina desde el año 2010.

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco 15/febrero/2011 ya declaró no ajustada a derecho la decisión de no aplicar los salarios pactados en convenio por parte de los centros educativos concertados incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Centros de Iniciativa Social y condenó a su abono tanto a Kristau Eskola como a AICE, absolviendo al codemandado Departamento de Educación.

El Tribunal Supremo, en la misma línea de lo fallado en la sentencia de ikastolas, ratifica ahora el fallo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco al desestimar la demanda interpuesta por las patronales.

En lo que respecta a los trabajadores/as de la concertada, el Tribunal Supremo es claro: **reconoce el derecho de los trabajadores/as a recuperar el salario fijado en Convenio.**

Además, señala que tales acuerdos,

convenios: "llevarán implícitos, en todo caso, la obligación de la empresa empleadora de asumir en exclusiva las cantidades que excedan de aquellos módulos legales, al no existir norma que obligue a la Administración a ampliar el límite presupuestario establecido".

La sentencia, como ya hizo el TSJ, exime a la Administración Educativa del pago de las cantidades adeudadas.

A la vez, reitera lo dicho por el TSJ, **que son los centros educativos, exclusivamente, los que deben asumir el pago de lo adeudado.**

La decisión empresarial de no abonar en su integridad los salarios previamente negociados en el Convenio Colectivo comporta desconocer la plena fuerza vinculante que el convenio tiene entre las partes que lo han suscrito.

El pacto colectivo o convenio tiene eficacia normativa, es decir, es norma que las partes firmantes deben cumplir.

La sentencia supone el reconocimiento y la declaración de un derecho de los trabajadores y trabajadoras del Sector, que de no cumplirse por parte de las patronales, puede ser ejercido por la vía jurídica mediante la interposición de demandas individuales de reclamación de cantidades adeudadas. Tenemos un año para ejercerlo a partir de este momento.

Para más información podéis llamar a los permanentes de las sedes:

Bizkaia: Elena y Araceli- 944241064

Gipuzkoa: Víctor-943463366 / Álava : Julen-945131322